

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-017-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A BAR MANÍA LIMITADA EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO BROMUS BAR

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1264

SANTIAGO, 24 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-017-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°616, de fecha 06 de abril de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°616/2023") en su resuelvo primero ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Bar Manía Limitada, como titular del establecimiento denominado "Bromus Bar" (en adelante "el titular"), ubicado en Avda. Diego de Almagro N°2017, comuna de Osorno, región de Los Lagos, dando inicio al procedimiento administrativo MP-017-2023¹. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas el día 17 de marzo de 2023.

2° En forma adicional, la Res. Ex. N°616/2023, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/424>

3° Luego, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia, realizó un levantamiento de información, además de una actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 28 de abril de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de **fiscalización DFZ-2023-1861-X-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

4° Dicho informe de fiscalización daría cuenta que las medidas fueron cumplidas parcialmente, atendido los siguientes antecedentes:

a) Respecto a la segunda medida – implementar las mejoras propuestas por el informe de diagnóstico de problemas acústicos (que corresponde a la primera medida) – el titular presentó una cotización de materiales; no obstante, no adjuntó cronograma de actividades que estableciera plazos ciertos para la ejecución de las medidas.

b) En cuanto a la tercera medida – implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias - en el informe de diagnóstico de problemas acústicos se señala que no es necesario la implementación del dispositivo limitador de frecuencias, debido a que la principal fuente de emisión de ruido proviene de la conversación de los clientes en el local.

c) Respecto a la cuarta medida – prohibir el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local – durante la inspección ambiental efectuada con fecha 28 de abril de 2023, se constató que el titular utilizaba los sistemas de reproducción y amplificación del local sin haber implementado las medidas de control de ruido sugeridas en el informe técnico de diagnóstico.

5° Por otra parte, respecto al requerimiento de información del Resuelvo Segundo, conforme los antecedentes analizados, no se habría dado cumplimiento a éste.

6° En atención a lo expuesto, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos por parte de Bar Manía Limitada, como titular del establecimiento denominado “Bromus Bar”, de las medidas ordenadas por esta Superintendencia, lo que justifica derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

7° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-017-2023, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo Rol MP-017-2023, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°616, de fecha 06 de abril de 2023,

respecto del establecimiento denominado "Bromus Bar", ubicado en Avda. Diego de Almagro N°2017, comuna de Osorno, región de Los Lagos, cuyo titular es Bar Manía Limitada.

SEGUNDO: **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, SUPERINTENDENTA, GOBIERNO DE CHILE

KBW/ODLF/MRM/MMA

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2023-1861-X-MP

Notificación por casilla electrónica:

- Bar Manía Limitada, casilla de correo felipe.aguilera390@gmail.com
- Denunciante en ID 16-X-2023

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-017-2023

Expediente Ceropapel: N°16.401/2023